

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 30 de Noviembre de 2022, a las cinco de la tarde venció el término para contestara la Curadora Ad-Litem, quien lo hizo oportunamente. El término corrió así

TRASLADO: 17,18,21,22,23,24,25,28,29 y 30 de Noviembre/2022

Sírvase Proveer.

Armenia Q., Enero 26 de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria ( e)

RAD. 63001311000220220009000  
INTER. 102



### **Juzgado Segundo de Familia**

#### **Armenia Quindío**

Armenia Q., Enero veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible en el ordinal 060 del Expediente Digital, constante de 04 folios, por cumplir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término del traslado de la demanda la Curadora Ad-Litem del demandado señor el demandado señor César Augusto Salazar Díaz se pronunció oportunamente, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora Ana Isabel Alzate Londoño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día CATORCE (14 ) del mes de Julio de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante señora Ana Isabel Alzate Londoño, para que concurra personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en los ordinales 007, 008, 009,010,011,012,013,014,015,016 y 017 del expediente digital, constante de 27 folios, los cuales se les dará el valor probatorio establecido en la ley.

## **TESTIMONIAL**

Se ordena escuchar en declaración a las señoras;

Andrea Lucía Muñoz Valencia, email [almunozvalencia@gmail.com](mailto:almunozvalencia@gmail.com)

Ana Milena Hoyos Molina, email [amihomo@hotmail.com](mailto:amihomo@hotmail.com)

Santiago Castaño Londoño, email [sclmz@hotmail.com](mailto:sclmz@hotmail.com)

## **INTERROGATORIO**

Se decreta el interrogatorio al señor César Augusto Salazar Díaz, en el evento que comparezca el día de la audiencia, toda vez que actualmente se encuentra representado por Curadora Ad-Litem

## **PARTE DEMANDADA**

**No** hay por decretar, por cuanto la Curadora Ad-Litem no aportó ni solicitó prueba testimonial

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia, para que realicen la conexión virtual.

**N O T I F I Q U E S E.**

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ  
JUEZ ( e )

Firmado Por:  
Luz Marina Velez Gomez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0df2deb7ec9f5e6048bf577d2cfd6bd8d5bf4e901ad3601f79c3cf9722f52**

Documento generado en 25/01/2023 02:09:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**